

2019

## El impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, Ley 1819 de 2016

Juan David Rojas  
*Universidad de La Salle, Bogotá*

Natalia Ramírez Barbosa  
*Universidad de La Salle, Bogotá*

Follow this and additional works at: [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica)



Part of the [Accounting Commons](#), [Accounting Law Commons](#), [Administrative Law Commons](#), [Corporate Finance Commons](#), [Finance and Financial Management Commons](#), [Law and Economics Commons](#), [Portfolio and Security Analysis Commons](#), [State and Local Government Law Commons](#), [Taxation-Federal Commons](#), [Taxation-State and Local Commons](#), [Taxation-Transnational Commons](#), and the [Tax Law Commons](#)

---

### Citación recomendada

Rojas, J. D., & Ramírez Barbosa, N. (2019). El impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, Ley 1819 de 2016. Retrieved from [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica/974](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/974)

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

# **El Impuesto a la Renta y Complementarios en Colombia Desde el Punto de Vista del Contribuyente Persona Natural, Ley 1819 De 2016.**

Juan David Rojas<sup>1</sup>

Natalia Ramírez Barbosa<sup>2</sup>

## **Nota de Autor**

Esta presentación de producción intelectual relevante fue realizada por Juan David Rojas, código estudiantil 17112268 y Natalia Ramírez Barbosa, código estudiantil 17131026, Estudiantes de Contaduría Pública, Universidad De La Salle.

El presente documento se desarrolla como propuesta de modalidad de grado, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad De La Salle.

## **Resumen**

El presente artículo, tiene como objetivo presentar el impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, ley 1819 de 2016, en el que permiten evitar la evasión y elusión fiscal en Colombia. La evasión y elusión de impuestos son fenómenos que se encuentran inmersos en los diferentes grupos sociales, afectando a la comunidad en aspectos económicos, sociales, culturales y fiscales. La evasión responde a

---

<sup>1</sup> Estudiante de último semestre de Contaduría Pública de la Universidad De La Salle. Bogotá, Colombia. Correo electrónico: [jrojas68@unisalle.edu.co](mailto:jrojas68@unisalle.edu.co).

<sup>2</sup> Estudiante de último semestre de Contaduría Pública de la Universidad De La Salle. Bogotá, Colombia. Correo electrónico: [nramirez26@unisalle.edu.co](mailto:nramirez26@unisalle.edu.co).

conductas o prácticas que adoptan las personas en el intento de evitar o eludir una responsabilidad u obligación que se tiene consigo mismo, con la comunidad o con el Estado; para lograr esto, se adoptan conductas que van en contra de los principios morales y la ética de cada persona. En una economía como la actual, donde el gasto público es una necesidad estatal y en la cual las reformas tributarias propenden a que el gobierno incremente la obtención de ingresos, la evasión es una alternativa frente a la escasez de los recursos, que, aunque no es favorable es utilizada.

**Palabras claves:** Impuesto, impuesto de renta, evasión, elusión y contribuyente.

### **Abstract**

The objective of this article is to present the income tax and complementary taxes in Colombia from the point of view of the taxpayer, natural person, law 1819 of 2016, in which tax evasion and avoidance in Colombia can be tax evasion. The evasion and elusion of taxes are phenomena that are immersed in the different social groups, affecting the community in economic, social, cultural and fiscal aspects. The evasion responds to behaviors or practices that people adopt in the attempt to avoid or avoid a responsibility or obligation that they have with themselves, with the community or with the State; to achieve this, behaviors that go against the moral principles and ethics of each person are adopted. In an economy like the current one, where public spending is a state necessity and in which tax reforms tend to increase the government's income, evasion is an alternative to the scarcity of resources, which, although it is not favorable it is used.

**Keywords:** Tax, income tax, evasion, avoidance and taxpayer.

## Introducción

La evasión es un fenómeno que se encuentra inmerso en los diferentes grupos sociales, afectando a la comunidad en aspectos económicos, sociales, culturales y fiscales.

Los desequilibrios del estado a nivel externo e interno, desencadenados a comienzos de los años ochenta, así como las políticas de ajuste y estabilización aplicadas a lo largo de la década en América Latina, contrapusieron la necesidad de reducir el déficit fiscal y la de compensar las pérdidas de ingreso de los grupos más vulnerables derivadas de la crisis del endeudamiento externo. (Cominetti, 1994)

La falta de planeación en materia tributaria en las organizaciones hace que las mismas tengan un mayor impacto en sus finanzas, ya que no siempre cuentan con los recursos necesarios para hacer frente al pago de los tributos de los cuales son sujetos pasivos, por lo que las mismas suelen disminuir su carga impositiva a través de prácticas malintencionadas como la elusión y la evasión exponiéndose así a posibles sanciones por parte de la DIAN. Es esencial por todo lo anterior, mencionar que la investigación tiene como objeto de estudio establecer el impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, ley 1819 de 2016 dentro de los conceptos de la evasión de impuestos en Colombia, puesto que en Colombia el impuesto de renta y complementarios es el más representativo para los contribuyentes, ya que de cada cien pesos de utilidad estos deben aportar al estado entre treinta y cuatro y cuarenta pesos, que para las personas jurídicas (en materia de ingresos de capital) la cifra real puede superar incluso el 70%, en promedio y por encima del 25%, siendo las de trabajo y capital las más altas. (Portafolio, 2018)

Una tarifa tan elevada en materia tributaria, respecto al impuesto de renta, impuesto sobre utilidades, desestima la inversión en el País ocasionando que las economías detengan su progreso,

ya que las organizaciones deben trabajar en pro de disminuir sus costos y gastos para volverse rentables, dejando así a un lado temas como la responsabilidad social y la generación de empleo, de esta manera y al no ver maximizada la inversión los contribuyentes logran evadir y/o eludir los tributos que deben pagar al Estado. (Alvarado Franco, 2018)

### **El Impuesto a la Renta y Complementarios en Colombia desde el punto de vista del Contribuyente Persona Natural**

El impuesto sobre la renta y complementarios es un tributo de naturaleza directa, porque grava esencialmente a la persona natural o jurídica y tiene en cuenta los ingresos como base gravable, cabe aclarar que los mismos son aptos para producir un aumento en el patrimonio neto en el momento de su percepción, teniendo en cuenta en su depuración los costos y gastos en los que se incurrió para poder producirlos los cuales se podrían deducir teniendo en cuenta las condiciones y los topes que indica la ley para hacerlo.

Dicho impuesto es de orden nacional, directo y de período. Describiendo estas características se contemplan así:

1. Es un impuesto de orden nacional, porque cubre todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas).
2. Es un impuesto directo, porque grava los rendimientos a las rentas generadas del sujeto durante el año gravable fiscal y que responde por su pago ante el Estado.

En consecuencia la investigación se centra en la evasión y elusión del impuesto de renta y complementarios en Colombia y los índices de evasión fiscal en este impuesto alcanzan niveles promedio del 52.54% en proporción a las personas jurídicas, y en personas naturales el 2.3% sobre el PIB, un estimado de lo que logra distorsionar la correcta distribución de los recursos

recaudados por el Estado, entre las principales causas de evasión se encuentra la falta de controles de la administración tributaria, por lo que la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria hace hincapié en que es necesario realizar una reestructuración interna de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

La falta de planeación tributaria implica que estas no cuentan con un plan de acción que le permita anticiparse a los tributos que debe entregar al Estado, puesto que no se evidencia que exista una evaluación de las compras y ventas realizadas lo que genera que la revisión de impuestos sea realizada uno o dos días antes de su vencimiento, convirtiendo esto en un problema financiero y legal para la organización puesto que la falta de planeación en materia tributaria puede originar declaraciones ineficaces, sanciones por extemporaneidad e intereses de mora, afectando los flujos de efectivo de la organización. (Alvarado Franco, 2018)

Los fenómenos mencionados anteriormente y la carga tributaria en exceso generan un problema a nivel económico para las organizaciones, al no contar siempre con los flujos de efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones fiscales, lo que para el Estado se convierte en un problema ya que deja de percibir ingresos a tiempo que le permitan cumplir a cabalidad con el gasto público, aumentando así el déficit fiscal que actualmente tiene el país. Así mismo se presenta un problema para la sociedad puesto que se “impide” la creación de nuevos empleos y programas de desarrollo para la misma, por lo que no establecer una planeación tributaria adecuada hace que los ingresos que deben ser recolectados y distribuidos por el Estado para programas de desarrollo no se ejecuten en los periodos establecidos.

Por otra parte, la reforma estructural aprobada por el Gobierno a finales de 2016 busca minimizar las brechas que actualmente presentan los contribuyentes en cuanto a los principios de progresividad y equidad, enfocando como arma principal la competitividad,

sin embargo y a modo de conclusión para diferentes actores del entorno económico dicha reforma no cumple las expectativas a estos postulados por lo que se podría suponer que el país se encuentra en vilo a una nueva reforma en materia tributaria. (Alvarado Franco, 2018)

La reforma tributaria estructural sancionada el 29 de Diciembre de 2016 ley 1819, trajo consigo grandes cambios que afectarán de manera directa la forma de contribución de las personas naturales dejando claro que el objetivo del gobierno para los próximos años está dado en aumentar el recaudo tributario de manera gradual, de tal manera que permita solventar todo el gasto público que implica el acuerdo de paz y el posconflicto. (Ladino, 2017)

En la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016, se encuentran modificaciones al impuesto de Renta y complementarios, dentro de las que se contempla un nuevo método de cálculo de estas dadas por un sistema cédular que clasificara las rentas según su origen y que como resultado a este nuevo método existen un sin número de variaciones encaminadas a aumentar la base gravable de las personas Naturales y por lo tanto aumentar los recaudos por este concepto. Con este nuevo sistema de cálculo queda eliminado el antiguo método que liquidaba las rentas basado en la tipificación de las personas, tales como, empleado e independientes y se establece la clasificación por origen del ingreso, de esta manera una persona que obtenga ingresos por varios conceptos o fuentes será gravado con cada una de ellas y se le aplicará el régimen cédular al que corresponda, el cual, la reforma tributaria lo divide en a) Rentas de trabajo, b) Pensiones, c) Rentas de capital, d) Rentas no laborales y e) Dividendos y participaciones. (Ley 1819 de 2016, art. 1)

Tabla 1. Cédulas para declarar renta 2018

<b>Cédula</b>	<b>Tipo de ingresos</b>	<b>Límite a las rentas exentas y deducciones especiales (Tope máximo)</b>	<b>Tarifa de impuesto de renta</b>
<b>Rentas de trabajo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salarios.</li> <li>• Comisiones.</li> <li>• Prestaciones sociales.</li> <li>• Viáticos.</li> <li>• Gastos de representación.</li> <li>• Honorarios.</li> <li>• Emolumentos eclesiásticos.</li> <li>• Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo.</li> </ul>	<p>40% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas de trabajo del período gravable menos ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula) sin exceder 5.040 UVT(\$160.569.000 para 2017 tomando como referencia la UVT 2017).</p>	<p>Tarifa progresiva según 4 rangos de renta líquida gravable, indicada en el numeral 1 de la versión modificada del artículo 241 del ET según la Ley 1819 de 2016, artículo 5).</p>
<b>Rentas de pensiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensión de jubilación.</li> <li>• Pensión de invalidez.</li> <li>• Pensión de vejez.</li> <li>• Pensión de sobrevivientes.</li> <li>• Pensión sobre riesgos</li> </ul>	<p>La Ley de reforma tributaria no propone modificaciones en este ítem y por tanto se sigue considerando exenta la parte del pago mensual que no exceda de 1.000 UVT. (Art. 206, numeral 5 del ET).</p>	<p>Ibid. Numeral 1 de la nueva versión del artículo 241 del ET.</p>



	profesionales.		
	• Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones.		
	• Devoluciones de saldos de ahorro pensional.		
<b>Rentas de capital</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses.</li> <li>• Rendimientos financieros.</li> <li>• Arrendamientos.</li> <li>• Regalías.</li> <li>• Explotación de la propiedad intelectual.</li> </ul>	10% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas de capital menos los ingresos no constitutivos de renta imputables a la cédula y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente); sin exceder 1.000 UVT (\$31.859.000 para 2017, tomando como referencia la UVT 2017).	Tarifa progresiva según 6 rangos de renta líquida gravable, indicada en el numeral 2 del artículo 241 del ET, modificado por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 5).
<b>Rentas no laborales</b>	• Honorarios de personas naturales que presten servicios y contraten o vinculen por al menos 90 días continuos o discontinuos, 2 o más	10% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas no laborales menos los ingresos no constitutivos de renta imputables esta cédula y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el	Ibid. Numeral 2 de la nueva versión del artículo 241 del ET.

	trabajadores o contratistas asociados a la actividad.	contribuyente); sin exceder 1.000 UVT (\$31.859.000 para el 2017 tomando como referencia la UVT 2017).	
	• Todos los demás ingresos que no se clasifiquen de manera expresa en las demás cédulas.		
<b>Renta de dividendos y participaciones</b>	• Dividendos. • Participaciones.	N/A	Dividendos y participaciones consideradas ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional: tarifa progresiva según rangos, indicada en la nueva versión del artículo 242 del ET. Dividendos y participaciones gravadas: 35%.

Fuente: (Sanz, Cédulas para declarar renta, 2018)

Si bien es cierto que la tabla de retención para las rentas laborales no tuvo cambios, también se puede evidenciar claramente que para los trabajadores independientes o para los que graven rentas no laborales y de capital sí hay un cambio relevante en materia impositiva, debido a que, se determina base gravable del impuesto de renta sobre 600 UVT, con un 10% como tarifa y anteriormente solo se determinaba tributo a partir de 1.090 UVT; por otra parte, se determinó una renta máxima dependiendo las UVT gravadas a un 35%, cuando anteriormente la tarifa más alta era del 33% igual que para asalariados. Todo esto sin contar que esta reforma también limita las rentas exentas para las cédulas no laborales y de capital a tan solo un 10% sin que este exceda 1.000 UVT, que llevado para el año 2017 estaría en tan solo \$31.859.000. (Zamara & Zamara, 2016)

Básicamente los principales cambios de la reforma tributaria en materia del impuesto de renta, para personas naturales, se dan a raíz de la depuración de la base gravable, más que en las tarifas o bases del tributo, por lo tanto se denota que el Gobierno busca que el contribuyente del común pague mayor impuesto, lo que se reflejará en el aumento del ingreso tributario del país por este concepto y ayudará a contribuir en el déficit fiscal que actualmente se presenta en Colombia; Lo que conlleva a que las personas naturales como contribuyentes, traten de evadir o eludir el impuesto de renta y complementarios, por tanto en el tema de investigación es importante definir evasión y elusión, según el concepto dado por la Corte Constitucional con el fin de contextualizar al lector.

La Corte Constitucional de Colombia fue creada por la Constitución de 1991. Es un organismo de la Rama Judicial del Poder Público encargado de velar por la integridad y la supremacía de la Constitución, instalada por primera vez el 17 de febrero de 1992. Desde el 21 de enero de 1993 la Corte Constitucional abordó el tema de la legislación tributaria en la

Sentencia C-015 de 1993, donde especifica que la ley, en materia tributaria en su interpretación no puede ser de forma literal, pues la sustancia debe primar sobre la forma y al examinar los hechos ya sea la DIAN, el Consejo de Estado o la Corte Constitucional debe primar la sustancia económica, es decir, cuando se habla de tributos el resultado final de la obligación debe ser equivalente a las circunstancias y lo presupuestado en la norma, cuando el administrado entiende lo contrario a la sustancia establecida en la ley y sobre esa base realiza la auto liquidación, se encuentra en terrenos por fuera de la ley y, en consecuencia, hay fraude al fisco, hay evasión o elusión.

La evasión o elusión de los tributos en el Estado Social de Derecho toca las fibras más profundas de la sociedad, pues el Estado Social de Derecho en las sociedades modernas se funda en el principio de solidaridad, el tributo es el soporte del Estado Social y además también es el soporte del Estado de Derecho, por ello el tributo es la principal fibra de la sociedad moderna. (Rua, 2016)

En la Tabla 2 se presenta el reporte exógeno estadístico de los ingresos tributarios por parte de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, con respecto al impuesto de renta y complementarios en los últimos 5 años.

Tabla 2. Recaudo Anual del impuesto de Renta y complementarios a Septiembre de 2018

Recaudo anual a sep 2018				
AÑOS / CONCEPTO	ACTIVIDAD INTERNA I.= (A+B+...+J)	RENTA Y COMPLEMENTARIOS / <sup>1</sup> A. =(1+2)	RENTA CUOTAS 1.	RETENCION EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA 2.
2013	88.993.251	46.359.304	20.981.535	25.377.769
2014	96.283.866	39.439.825	11.981.405	27.458.420
2015 (p)	103.155.481	41.382.408	10.691.838	30.690.570
2016 (p)	107.142.729	43.494.125	10.873.932	32.620.193
2017 (p)	114.893.599	56.654.648	15.071.135	41.583.513
2018 (p) **	94.080.777	51.297.679	16.697.530	34.600.149

*Nota:* \* Se trata de información estadística, que posiblemente difiere de la información contable suministrada por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas debido a las fechas de corte.

\*\* Septiembre de 2018.

(p) Se trata de información preliminar. Fuente: Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas: Para septiembre de 2018, con corte 10 de octubre de 2018; Estadísticas Gerenciales EG-20 Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones DIAN: para enero - agosto de 2018, con corte a 14 de septiembre de 2018; para enero-diciembre de 2017, con corte a 18 de enero de 2018; para enero-diciembre de 2016 con corte a 24 de agosto de 2017; para 2015 y 2014, con corte a 12 de mayo de 2016.

Fuente: (DIAN, 2018)

## La evasión

La Corte Constitucional en la sentencia número C-015 de 1993 indica que la evasión conlleva de forma intrínseca al fraude. El contribuyente a pesar de tener una carga específica con el fisco, se abstiene de presentar su declaración de renta, oculta información relevante, retiene impuestos, ocultación de información tributaria relevante,

transformaciones ilícitas en la naturaleza de los ingresos, inclusión de costos y deducciones ficticias, clasificación inadecuada de partidas, subvaloración de activos, entre otras muchas formas de tratar de engañar al fisco para evitar el pago de los impuestos. (Rua, 2016)

Dentro de los países con índice menor al 10% de evasión se encuentran: Dinamarca, Nueva Zelanda y Singapur entre otros, entre el 10 y el 20% se encuentran países como Canadá, países de Europa Occidental y Chile, entre el 20 y el 40% encontramos países de América Latina y con un índice mayor al 40% se encuentran los países con estructura tributaria inoperante caracterizados por una pobre presión tributaria dentro de los cuales se encuentran México y Venezuela. (Rodriguez, 2015)

En cuanto a la evasión, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se ha preparado para contrarrestar la creatividad de los asesores y abogados tributaristas. Para ello están cruzando la información de diferentes fuentes, como el Muisca, las cámaras de comercio, los registros de instrumentos públicos, las superintendencias, la banca, la UIAF y hasta fuentes internacionales para identificar a los que intentan usar atajos para bajar su carga impositiva o sencillamente para no pagar.



Figura 1. Factores que inciden en la evasión. Fuente: Elaboración propia con base en (Gòmez, Madrid, & Quinayàs, 2017)

## La Elusión

Son las diferentes técnicas y procedimientos que utiliza el contribuyente con el objeto de minimizar el impuesto, respetando la normatividad, por lo que no entra en el campo de la evasión, estas técnicas o procedimientos tienen como fin evitar el nacimiento que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria, la discusión se da porque algunos estudiosos consideran que la elusión es una violación indirecta y admisible en unos casos e inadmisibles cuando se abusa de las formas jurídicas evitando la carga fiscal o reduciéndola. La evasión desde el punto de vista del derecho tributario es una acción u omisión consciente por medio del cual, el administrado viola el sistema tributario y reduce o evita

el impuesto, por otra parte la elusión, que puede ser legal o ilegal si se evita el nacimiento de la obligación establecida en la normatividad, pero si se abusa de las formas jurídicas se estaría hablando de una elusión ilícita. (Corte Constitucional, 1993)

### **Planeación Tributaria**

Es el conjunto de técnicas y estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, con el objetivo de poder llevar a cabo sus actividades económicas buscando el mayor rendimiento de su inversión al menor "costo tributario" posible. La planeación tributaria como herramienta puede ser utilizada desde la administración, para optimizar los impuestos en que éstas son sujetos pasivos. Mediante la misma se logra:

- Determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada.
- Considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar.
- Aumentar la rentabilidad.
- Mejorar el flujo de caja, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias. (Rendón, Sánchez, & Vallejo, 2012)

La planeación tributaria busca establecer objetivos claros en materia de impuestos con el fin de cumplir con todas las obligaciones fiscales, lo que quiere decir que si existe una planeación tributaria, no va a existir evasión o elusión de impuestos; de esta manera será necesario conocer los diferentes beneficios e incentivos tributarios otorgados por la ley para un mejor aprovechamiento y optimización de los tributos. En este sentido, la Corte Constitucional en su sentencia 989 de 2004 afirma lo siguiente: “para que una determinada disposición se pueda



considerar como un beneficio tributario, debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de esta, en una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales”.

Para cualquier país del mundo, el no pago de impuestos es un reto serio que entorpece el recaudo de los ingresos fiscales. En Colombia, la situación no es diferente y a pesar de las diversas reformas tributarias y políticas estatales, la evasión y elusión persiste.

Existe un sin número de factores que pueden ser los responsables del fenómeno de la evasión y elusión explicado a través del bajo cumplimiento de los contribuyentes con sus obligaciones tributarias, tales como: económicos, comportamentales y actitudinales. Uno de estos factores es la moral tributaria definida por The British Psychological Society en su artículo “Behaviour Change: Tax & Compliance”, como “la actitud de un grupo o de la población entera de contribuyentes frente a la realización o ignorancia de sus obligaciones tributarias”. Esta definición está sujeta a la actitud de los ciudadanos en su apreciación de ser contribuyentes pasivos de impuestos y en el reconocimiento de la soberanía del estado (Schmoelders, 2015).

Por lo anterior, la moral tributaria se construye sobre una base de motivación individual y colectiva del deber cívico de declarar y pagar los tributos al estado. Todo esto genera una contribución social al crecimiento y sostenimiento del gobierno a partir de percepciones individuales de las normas encaminadas a un objetivo común de ayudar con el sostenimiento de la nación. (Gómez, Madrid, & Quinayàs, 2017)

### **Deducciones del impuesto de renta y complementarios como persona natural.**

Las deducciones que puede realizar una persona natural en el impuesto de renta y complementarios son:

- Intereses o corrección monetaria por préstamos adquisición de vivienda. Límite anual 1200 UVT Art. 119 ET.
- Puede deducir los pagos por salud, siempre que hayan sido realizados por el trabajador. Máximo 16 UVT mensuales.
- Pagos por medicina prepagada: A entidades vigiladas Superintendencia de salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Pagos por seguros de salud: A compañías vigiladas Superintendencia Financiera que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes
- Dependientes: (hasta 10% de ingresos brutos y hasta 32 UVT mensuales): Hijos hasta 18 años, Hijos entre 18-23 con financiación educación, Hijos > 23 que tengan dependencia por factores físicos/psicológicos, Cónyuge o compañero permanentes en situación de dependencia por ausencia y por ultimo las personas que tienen ingresos mayores a 260 UVT, o por factores físicos o psicológicos / hermanos en situación de dependencia por ingresos < de 260 UVT al año o factores físicos o psicológicos.
- Gravamen a los movimientos financieros en 50% del 4x1000.

Las donaciones legalmente reconocidas que hacían parte de las deducciones aplicables se han visto modificadas con la aplicación de la Ley 1819 de 2016.

A partir de 2017, algunas donaciones siguen siendo deducción y todas las donaciones pueden ser descuento (25% del valor donado). Es importante aclarar que se puede escoger un solo beneficio entre ambos, la deducción o el descuento.

Las donaciones que dan derecho al descuento del 25% del valor donado son las efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que fueron calificadas en el régimen especial del impuesto

sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario. (Sanz, 2018)

Con la reforma tributaria, según **el art. 165. Normas contables**. Únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF– a partir del año 2015 con el decreto 2784, con el fin de que durante ese periodo se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas. Asimismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco regulatorio contable. (Guevara, s.f.)

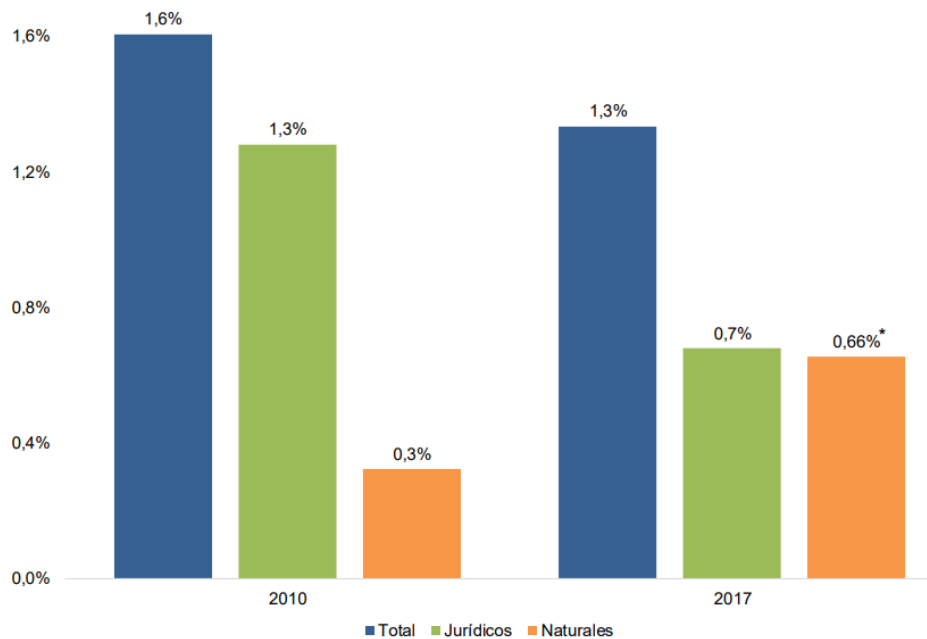


Figura 2. Costo fiscal de los beneficios tributarios en el impuesto de renta 2010 - 2017 (% del PIB). Fuente: (Parra & Parra, 2018)

Con respecto al gráfico anterior se analiza y se señala que en el año 2010 la base gravable de las personas naturales obligadas a presentar el denuncia rentístico estaba conformada por 1.173.937 personas que cumplían con los topes exigidos en la Ley, ya fuera por ingresos o patrimonio, consignaciones o consumo; este grupo de declarantes a su vez estaban conformados por dos subconjuntos: obligados a llevar contabilidad (157.413 casos) y no obligados a llevar contabilidad (1.016.524 casos). Esta cantidad de declarantes mantuvo una tasa normal de crecimiento promedio del orden del 5,5% hasta el año gravable 2012. Vale la pena mencionar el hecho de que al cumplir con estos topes para declarar también permite la posibilidad de hacer que se reconozca el uso de los diferentes beneficios tributarios incluidos en la legislación (deducciones, rentas exentas y descuentos) y a su vez la posibilidad del reconocimiento de las retenciones en la liquidación privada que en muchos casos no se podía hacer ante la imposibilidad de cumplir con los requisitos para estar obligado a declarar. (Parra & Parra, 2018)

En el caso de las personas naturales, se presenta la información observada de las declaraciones de renta del año gravable 2016. Lo anterior en razón a que la obligación de declarar la renta por el año gravable 2017, para estos contribuyentes, está prevista entre los meses de agosto y octubre del año en curso (2018), información que reflejará en ese momento la nueva estructura del impuesto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016.

Con el fin de realizar un seguimiento exhaustivo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para contrarrestar la evasión y la elusión del impuesto sobre la renta y complementarios, una de las herramientas es la factura electrónica, ya que esta:

- Lleva la numeración consecutiva autorizada por la DIAN.
- Cumple los requisitos del 617 ET y discrimina el impuesto al consumo cuando es el caso.

- Incluye la firma digital o electrónica para garantizar autenticidad e integridad y no repudio de la factura electrónica, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN.

## **Conclusiones**

Como conclusión de esta investigación fue la recopilación de información pertinente al impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural bajo la ley 1819 del año 2016, ya que de alguna forma, es importante ampliar la información y explicar cuál es el papel del contribuyente persona natural, en el manejo de la evasión y la elusión de este impuesto.

La corte constitucional define la elusión fiscal al uso de diferentes técnicas y procedimientos utilizados por el contribuyente, con el fin de minimizar el impuesto, que no entran en el campo de la evasión, en cuanto tienen como fin evitar el nacimiento del hecho que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria, lo que corresponde al concepto de economía de opción; es así como la Corte Constitucional identifica el ahorro fiscal como una forma permitida de elusión. La elusión, representa una violación indirecta indicando que es admisible en algunos casos e inadmisibles cuando se abusa de las formas jurídicas para evitar o reducir la carga fiscal. En cuanto a la evasión es una violación de la ley de forma directa y representa la ley de abstención u omisión para evitar el pago.

Por tal razón la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es el ente que se encarga de garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de

administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, la cual ha optado por crear mecanismos de control y herramientas que sirven para el cruce de la información, como son la factura electrónica, el Muisca, las cámaras de comercio, los registros de instrumentos públicos, las superintendencias, la banca, la UIAF y hasta fuentes internacionales.

La causa por la cual, los contribuyentes incurren en esta práctica es la falta de simplicidad en la estructura fiscal colombiana, generando retrocesos y aumentando la complejidad de la estructura fiscal, mayores dificultades para los contribuyentes en cumplimiento de sus cargas impositivas, así como, mayores complicaciones administrativas en el recaudo, control y fiscalización de impuestos. Todo esto sin duda puede generar nuevas brechas para el aumento general de la evasión y elusión en consecuencia a la disminución del nivel de impuestos recaudados. Si las nuevas regulaciones fuesen encaminadas hacia ese objetivo, se lograría mejores índices de eficiencia en la gestión fiscal del Estado.

Sin embargo, las discusiones alrededor de regulaciones versan en crear impuestos, cambiar tarifas superficialmente, extender impuestos temporales como el gravamen a los movimientos financieros, generar beneficios tributarios sin análisis rigurosos sobre sus efectos, ni límite temporal de aplicación, que en principio aumentan la complejidad, convirtiéndose en un mito común los altos niveles de tributación, que conceptualmente son contradictorios con los bajos niveles de recaudo y como resultado principalmente de la gran cantidad de exenciones y tratamientos especiales y los altos índices de informalidad.

## Referencias

- Alvarado Franco, E. A. (2018). *Planeación Tributaria En La Empresa Soilmec Colombia SAS En El Impuesto De Renta, De Acuerdo Con La Ley 1819 De 2016 Para Los Años 2017-2018*. Universitaria Agustiniana, Facultad De Ciencias Económicas Y Administrativas. Especialización En Planeación Tributaria. Bogotá: UNIAGUSTINIANA.
- Cominetti, R. (1994). Ajuste Fiscal Y Gasto Social. *Revista CEPAL*(54), 47-60.
- Corte Constitucional. (1993). *sistema tributario*. Bogotá: Corte constitucional Republica de Colombia.
- DIAN. (30 de 11 de 2018). *Dian*. Obtenido de Factura electronica:  
<https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/Presentacion/Paginas/Queesfacturaelectr%C3%B3nica.aspx>
- DIAN. (2018). *Recaudo Anual impuesto sobre la renta y complementarios*. Bogotá: DIAN.
- Gómez, G., Madrid, D., & Quinayàs, D. (2017). Factores de evasión de impuestos. En G. Gómez, D. Madrid, & D. Quinayàs, *Factores que generan la evasión de los impuestos de renta e IVA en las personas naturales* (págs. 29-30). Medellín: Universidad de Antioquia.
- Guevara, J. (s.f.). *Reforma tributaria*. Medellín: Camara de Medellin. Obtenido de Camara de Medellin:  
<http://www.camamedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Memorias/NIIF%20Impacto%20en%20los%20Impuestos%20-%20Jaime%20Guevara.pdf>
- Ladino, O. (2017). Efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de Renta y complementarios. En O. Ladino, *QUÉ EFECTOS TIENE SOBRE LAS PERSONAS NATURALES CONTRIBUYENTES DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS LA REFORMA*

- TRIBUTARIA ESTRUCTURAL LEY 1819 DE 2016* (pág. 5). Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Parra, G., & Parra, D. (2018). *Beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado (IVA) – año gravable 2017*. Bogotá: DIAN.
- Portafolio. (15 de abril de 2018). *Colombianos pagan una tasa real de impuestos inferior al 25%*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/mis-finanzas/jubilacion/colombianos-pagan-una-tasa-real-de-impuestos-inferior-al-25-por-ciento-516198>: <https://www.portafolio.co/mis-finanzas/jubilacion/colombianos-pagan-una-tasa-real-de-impuestos-inferior-al-25-por-ciento-516198>
- Rendón, J., Sánchez, O., & Vallejo, D. (2012). PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN IMPUESTO DE RENTA PARA UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. En J. Rendón, O. Sánchez, & D. Vallejo, *Planeación Tributaria* (pág. 30). Medellín: Universidad de Medellín.
- Rodriguez, E. (2015). EVASION Y ELUSION DE IMPUESTOS. En E. Rodriguez, *Países donde se presenta mayor evasión en el pago de Impuestos* (pág. 9). Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Rua, W. (2016). Evasiòn y Elusiòn. En W. Rua, *El concepto de evasiòn y elusiòn en términos de la Corte Constitucional, el Concejo de Estado y la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales* (págs. 74-75). Medellín: Universidad de Medellín.
- Sanz, I. (2 de enero de 2018). *¿Que gastos puedes deducirte en tu declaración de renta?* Obtenido de <https://www.rankia.co/blog/dian/3202597-que-gastos-puedes-deducirte-declaracion-renta>: <https://www.rankia.co/blog/dian/3202597-que-gastos-puedes-deducirte-declaracion-renta>



Sanz, I. (4 de agosto de 2018). *Cedulas para declarar renta*. Obtenido de

<https://www.rankia.co/blog/dian/3984841-cedulas-para-declarar-renta-2018>:

<https://www.rankia.co/blog/dian/3984841-cedulas-para-declarar-renta-2018>

Zamara, F., & Zamara, C. (2016). *Reforma tributaria comentada*. Bogotá: Legis.